

2.ª Durante la ejecución de las obras se atenderán las indicaciones del personal encargado de la carretera en lo referente a escombros, materiales y en general en todo lo relacionado con la carretera, sus zonas y arbolado de la misma.

3.ª No se interrumpirá el tránsito de vehículos por la carretera y se procurará que las molestias al mismo sean las menores posibles. Si fuere necesario establecer vía única, y como consecuencia de ello resultare necesario ordenar el tránsito, el concesionario cuidará de hacerlo a su costa, siguiendo las instrucciones del personal encargado de la carretera.

4.ª El concesionario colocará a su costa la señalización reglamentaria en los dos sentidos de marcha como sigue:

Señal de obreros trabajando. Limitación de velocidad a 60 y 30 kilómetros por hora. Barrera transversal a ambos lados de la obra con flecha de desvío y luz roja durante la noche. Prohibición de adelantamiento. Preferencia de paso. Fin de limitación de adelantamiento y de velocidad.

5.ª La abertura de la zanja en el cruce de la carretera se hará en dos mitades, no comenzando a abrir la segunda mitad hasta tanto en la primera no estén instalados los tubos y rellena la zanja y repuesto el firme, con arreglo a condiciones.

Cada tramo de zanja abierto deberá quedar relleno con el pavimento repuesto en el plazo de cuatro (4) días desde su iniciación.

6.ª a) En ningún caso se depositarán materiales de ninguna clase en la calzada. Los productos de la excavación serán retirados al tiempo de excavar y transportarlos a vertedero.

b) El relleno de la zanja se hará con zahorras naturales de procedencia aprobada por el Ingeniero, que se compactarán con bandeja vibratoria o pison neumático por capas de 20 centímetros. En los últimos 50 centímetros debajo del firme la compactación será la necesaria para alcanzar el 100 por 100 de la densidad Proctor normal.

c) Sobre el relleno compactado se colocará el firme con las mismas capas y calidades del firme existente en la carretera, tomando todas las precauciones necesarias para que el firme reconstruido no represente solución de continuidad.

d) Se adoptarán las debidas precauciones para no cortar ni dañar las raíces de los árboles de la carretera, en los casos en que se permita establecer la instalación en las proximidades de los mismos.

Decimoctava.—De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, el concesionario deberá abonar un canon anual de ciento seis pesetas (106 pesetas) en concepto de tasa por ocupación de terreno de dominio público, que ingresará en el Tesoro Público, previa notificación de esta Jefatura, supeditada la eficacia y validez de la presente autorización a que el peticionario abone oportunamente dicho canon.

Decimonovena.—El concesionario ejecutará a su costa las modificaciones de la línea a la E. T. Portabella siguientes:

1.ª Traslado del apoyo 6.ª al otro lado del camino.

2.ª Desplazamiento de los apoyos 8.ª y 9.ª en dirección NE, el 8.ª hasta 14 metros del lugar proyectado y el 9.ª hasta situarlo en el borde de la parcela.

3.ª Se suprimirán los apoyos números 11 y 12, colocando en los números 10 y 13 doble aislador con retenciones. Antes de dar principio a las obras, el concesionario presentará en esta Jefatura, por duplicado, planos de detalle en los que figuren las variaciones señaladas en esta condición.

Vigésima.—En lo que la concesión afecta a cauces públicos, el concesionario se atenderá a las condiciones fijadas por la Comisaría de Aguas del P. O. para esta concesión, cuya copia se adjunta a la presente resolución.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 30 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.848.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Publicas de Cádiz por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión, a 70 KV., entre la subestación de Jerez de la Frontera al límite de la provincia de Cádiz con la de Sevilla.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones eléctricas de alta tensión, a 70 KV., entre la subestación de Jerez 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica de alta tensión entre la subestación de Jerez de la Frontera al límite de la provincia de Cádiz con la de Sevilla, a 70 KV., cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Subestación de Jerez de la Frontera (Cádiz):

Puntos intermedios.—Final de la línea: Límite de las provincias Cádiz-Sevilla. Tensión KV., 70. Capacidad transporte, kilovoltios, 18.400. Longitud kilómetros, 21,5. Número de circuitos, uno. Conductores, número tres, Material, aluminio. Sección milímetros cuadrados, 147,10. Separación metros, 1,98. Disposición, triangular. Apoyos, material, torres metálicas. Altura media, metros, 17,20. Separación media, metros, 230.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea aérea de transporte de energía eléctrica a 70 KV., desde la subestación de Jerez de la Frontera (Cádiz) hasta el límite de la provincia de Cádiz con la de Sevilla», suscrito en Sevilla, en fecha 23 de noviembre de 1962 por el Ingeniero Industrial don Leandro Sequeros Bares, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 5.712.096,90 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 59.547,60 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 9.ª, 10, 11, 13, 14 y 15 son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas, dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación.

Cádiz, 27 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Carmelo de Cirión.—6.696.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Publicas de Teruel por la que se otorga a la Comunidad de Regantes «El Campeón» la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de la Comunidad de Regantes «El Campeón», de El Poyo del Cid, en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 30 KV., entre la línea eléctrica Calamocha-Monreal y la subestación transformadora de El Pozo «El Campeón».

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a Comunidad de Regantes «El Campeón» la concesión de la línea eléctrica aérea a 30 KV. entre la línea eléctrica Calamocha-Monreal de E. R. Z. a la S. E. T. de El Pozo «El Campeón», cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Poste número 39, línea Calamocha-Monreal de E. R. Z.

Final de la línea: S. E. T. Pozo «El Campeón».

Tensión, 30 KV. Capacidad de transporte, 100 KVA. Longitud, 1,100 kilómetros. Número de circuitos, 1. Conductores, 3 de aluminio acero, de 14,1 milímetros cuadrados, separación 0,94, dispuestos en triángulo. Apoyos de madera de 9 metros y separación media 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea eléctrica y S. E. T. para El Pozo «El Campeón», de El Poyo del Cid (Provincia de Teruel)», suscrito en Zaragoza, fecha 15 de abril

de 1963, por el Ingeniero Industrial don José Montserrat Gil, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 203.561,05 y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 3.666 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En el cruce con el F. C. Camínreal a Zaragoza, kilómetro 4/460, se observarán las siguientes condiciones, además de las generales para esta clase de obras:

a) Antes de dar principio a los trabajos se comunicará al Jefe de la decimotercera Sección de Vía y Obras de RENFE para efectuar el replanteo del mismo.

b) El conductor más bajo de la línea eléctrica estará por lo menos a 2 (dos) metros sobre el más alto de las líneas telefónicas y telegráficas del F. C.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimo cuarta y decimo quinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Teruel, 17 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.854.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 8 de mayo de 1963 (rectificada) por la que se modifican los apartados primero y sexto de la Orden de 16 de noviembre de 1954 del Plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias en la Universidad de Valladolid.*

Padecido error de copia en la Orden de 8 de mayo del presente año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio siguiente, en la que se modifica el plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias en la Universidad de Valladolid, se transcribe a continuación, debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, y previo informe del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Que los apartados primero y sexto de la Orden de 16 de noviembre de 1954 del plan de estudios de la Licenciatura de Ciencias en la Universidad de Valladolid queden redactados en la siguiente forma:

1.º El plan de estudios de la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Valladolid, en los dos primeros cursos de la Licenciatura, será el siguiente:

### Primer curso

Matemáticas generales, cinco horas semanales.  
Física general, cuatro horas semanales.  
Química general, tres horas semanales.  
Geología, dos horas semanales.  
Biología, dos horas semanales.

### Segundo curso

Ampliación de matemáticas, tres horas semanales.  
Física (Mecánica, Termología y Electricidad), tres horas semanales.  
Química inorgánica, tres horas semanales.  
Inglés, tres horas semanales.»

«6.º Los alumnos cursarán el idioma inglés con una asignatura de carrera, integrada en el segundo año, cuya aprobación deberá alcanzarse previamente a la aprobación de las asignaturas que integran el cuarto año, con todas las causas resultará incompatible. Estarán exentos de la obligación de cursar esta asignatura aquellos alumnos que acrediten su conocimiento del idioma alemán, mediante un examen realizado en la Facultad, ante un Tribunal nombrado por el Decano.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

*ORDEN de 20 de junio de 1963 relativa al régimen de convalidaciones en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a alumnos procedentes de Universidades extranjeras*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y previo informe del Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto que, en lo sucesivo y en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, los alumnos procedentes de Universidades extranjeras o españolas no estatales a quienes, por convalidación de estudios, se les autorice para obtener el título de Licenciado, en la citada Facultad, mediante un examen de reválida, deberán efectuar el mismo —como requisito previo a la presentación de la Memoria de Licenciatura—, en la forma regulada en el plan de estudios de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

*ORDEN de 3 de septiembre de 1963 por la que se prorroga el libro de texto «Mecánica, Electrología y Nociones de Electrotecnia», 5.º curso del Ciclo de Ciencias del Bachillerato Laboral, original de don Jaime Robredo Olave, durante los cursos 1963-64, 1964-65 y 1965-66.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada por don Jaime Robredo Olave interesando la prórroga del texto del que es autor, correspondiente a la disciplina «Mecánica, Electrología y Nociones de Electrotecnia», 5.º curso del Ciclo de Ciencias del Bachillerato Laboral.

Este Ministerio ha dispuesto prorrogar la vigencia del texto en cuestión durante los cursos 1963-64, 1964-65 y 1965-66, ya que a partir del siguiente año entrarán en vigor los nuevos planes de estudio y cuestionarios para las expresadas enseñanzas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

*ORDEN de 6 de septiembre de 1963 por la que se señalan nuevos precios a los textos «Física y Química», modalidad industrial-minera y marítimo-pesquera, tercer curso del Bachillerato Laboral de don Aurelio de la Fuente Arana, 98 pesetas, y «Física y Química», parte común, «Mecánica y Calor», 2.º curso del Grado de Aprendizaje de los estudios de Formación Profesional Industrial, de don Aurelio de la Fuente Arana, 64 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Vistos los correspondientes informes técnicos, Este Ministerio ha tenido a bien señalar los siguientes nuevos precios para los textos que se indican: «Física y Química», modalidad industrial-minera y marítimo-pesquera, tercer curso del Bachillerato Laboral, de don Aurelio de la Fuente Arana, 98 pesetas, y «Física y Química», parte común, «Mecánica y Calor», 2.º curso del Grado de Aprendizaje de los estudios de Formación Profesional Industrial, de don Aurelio de la Fuente Arana, 64 pesetas.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de septiembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral